



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 036-2007-LIMA

Lima, veintiocho de noviembre del dos mil siete.-

VISTO: El escrito presentado por el señor Samuel Gonzáles Victorio solicitando se aclare la resolución expedida por este Órgano de Gobierno con fecha nueve de agosto del año en curso, mediante la cual se confirmó la resolución dictada por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo, por su actuación como magistrado de este Poder del Estado; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente señala que se debe aclarar la resolución de vista toda vez que mediante Resolución Administrativa número ciento setenta guión dos mil siete guión CE guión PJ del veinticuatro de julio del presente año se aceptó su renuncia al cargo de Juez Titular del Cuadragésimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, así como también el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución número setenta y tres guión dos mil siete guión PCNM del diecisiete del agosto de dos mil siete, decidió no ratificarlo en el cargo, por lo que al no seguir prestando servicios al Poder Judicial con anterioridad a la expedición de la resolución materia de aclaración, ya no existiría peligro en la demora que sustente mantener la medida cautelar dictada en su contra, careciendo de objeto la vigencia de la misma; **Segundo:** Que, de acuerdo a lo regulado por el artículo cuatrocientos seis del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente procedimiento, se puede aclarar una resolución cuando contenga algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la misma o que influya en ella; **Tercero:** Que, en el caso de autos, el hecho que el recurrente haya renunciado al cargo de magistrado, además de no haber sido ratificado, en nada afecta el decurso regular del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra su persona, puesto que de acuerdo al Decreto Legislativo número doscientos setenta y seis y su Reglamento, aún cuando haya cesado el funcionario público se puede sustanciar en su contra un procedimiento disciplinario; por lo que no existe sustento jurídico para amparar la petición formulada, tanto mas que en el quinto considerando de la mencionada Resolución Administrativa número ciento setenta guión dos mil siete guión CE guión PJ, se dejó establecido que la renuncia presentada no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como juez del Distrito Judicial de Lima; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz por encontrarse de vacaciones, por unanimidad, **RESUELVE:** Declarar **improcedente** la solicitud de aclaración

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

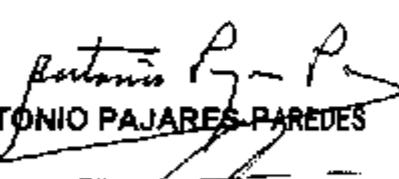
//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 036-2007-LIMA

presentada por el señor Samuel Gonzáles Victorio respecto a la resolución expedida con fecha nueve de agosto del presente año, la cual confirmó la medida cautelar de abstención impuesta en su contra por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y los devolvieron conforme está ordenado. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS



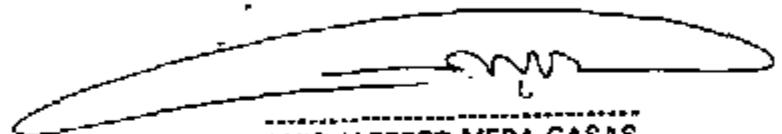

FRANCISCO LAVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General